

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AUTORIZA A INVAMET INSPECCIÓN, INSTALACIONES Y METALURGIA LIMITADA COMO ORGANISMO TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y MANTENCIÓN DE VÁLVULAS PARA CILINDROS DE GLP, SEGÚN INDICA

(Resolución)

Núm. 1.276 exenta.- Santiago, 24 de julio de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica del Servicio; el decreto supremo SEC N° 315, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Establece los requisitos mínimos que deben cumplir los Organismos Técnicos de Inspección y Mantenimiento de Válvulas para cilindros de GLP"; el oficio circular SEC N° 5.897, de 1993, y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que mediante presentación de fecha 04.04.2012, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 7155, la empresa Invamet Inspección, Instalaciones y Metalurgia, nombre de fantasía "Invamet Ltda", en adelante Invamet, RUT: 76.181.918-6, representada legalmente por el Sr. Juan Luis Valdivia Díaz, RUT: 9.764.950-2, solicita a esta Superintendencia la autorización como Organismo Técnico de Inspección y Mantenimiento de Válvulas para cilindros de GLP, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 315, de 1993, y los requisitos del personal contenidos en oficio circular SEC N° 5.897, de 1993.

2° Que con fecha 04.06.2012 se efectuó una auditoría, con el objeto de evaluar las competencias del personal y equipos propuestos para realizar las labores de organismo técnico de inspección según solicitud del Considerando 1°. Dicha auditoría, tanto documental como técnica, se efectuó en las instalaciones de Invamet, ubicadas en Cañaveral N° 051-B, de la comuna de Quilicura, donde se procedió a evaluar los procedimientos, equipos, instrumentos e infraestructura de Invamet.

3° Que, durante el proceso de auditoría realizado con fecha 04.06.2012, se le informó a Invamet que para proceder con la autorización es necesario que cuente con los currículum y el personal contratado, de manera de dar cumplimiento a lo exigido en el decreto supremo N° 315 de 1993.

4° Que, mediante presentación de fecha 21.06.2012, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 12.617, Invamet entregó los currículum y contratos del personal técnico que efectuará las labores de inspección y mantenimiento de las válvulas, dando cumplimiento a la observación señalada en el Considerando 3°.

5° Que, realizada la revisión documental de los antecedentes aportados por Invamet y recibidos los antecedentes que dan respuesta a las observaciones encontradas en la auditoría, se concluye que cumple con los requisitos establecidos para actuar como Organismo Técnico de Inspección y Mantenimiento de Válvulas para Cilindros de GLP de acuerdo a lo indicado en el Considerando 1°, y corresponde su autorización.

Resuelvo:

1° Autorízase a Invamet Inspección, Instalaciones y Metalurgia, nombre de fantasía "Invamet Ltda.", RUT: 76.181.918-6, representada legalmente por el

Sr. Juan Luis Valdivia Díaz, RUT: 9.764.950-2, ubicada en Cañaveral N° 051-B, de la comuna de Quilicura, como Organismo Técnico de Inspección y Mantenimiento de Válvulas para Cilindros de GLP, bajo el decreto supremo N° 315 de 1993, pudiendo con ello otorgar los correspondientes Certificados de Inspección.

2° El profesional habilitado para firmar los Certificados de Inspección correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, es el siguiente:

- Juan Luis Valdivia Díaz, RUT: 9.764.950-2.

3° La presente autorización sólo será válida para ejercer con la infraestructura física y humana evaluada por esta Superintendencia, y sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, especialmente las citadas en los Vistos de la presente resolución. Asimismo, todo cambio relacionado con los aspectos mencionados deberá ser oportunamente informado a esta Superintendencia, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que se produjo el cambio.

4° La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

En Colina, a dieciséis de mayo dos mil doce, siendo las 9:00 horas, y efectuados los llamados de rigor, bajo la presidencia de el Juez Titular don Roberto Canales de la Jara y actuando como ministro de fe la señora jefe de Unidad Titular doña Soledad Carrasco Ruiz, se reúne la Junta de Acreedores de la sociedad Guzmán y Compañía Limitada, para deliberar y pronunciarse sobre las proposiciones de convenio judicial preventivo propuestas por la deudora, tramitadas en los autos Rol 3349-2011, ante el Juzgado Civil de Colina. Asiste, doña María Paz Guzmán Escobar, Cédula Nacional de Identidad número 9.789.425-6 y don Eliazar Juan de la Cruz Guzmán Linero, Cédula Nacional de Identidad número 2.189.872-4, en representación de "Guzmán y Compañía Limitada", RUT 77.773.780-5, debidamente asistidos por su abogado don José Rojas Silva, el síndico titular provisional designado don Gonzalo Torre Griggs. Asisten, asimismo, los acreedores que suscriben el listado de asistencia preparado por el señor síndico, el que se tiene como parte integrante de la presente acta para todos los efectos legales, especialmente en lo que dice relación al artículo 102 y 179 de la ley 18.175 incorporada al Libro IV del Código de Comercio. 1.- La proposición de convenio presentada por la sociedad Guzmán y Compañía Limitada, tiene por objeto evitar su quiebra, para lo cual mantendrá sus operaciones de producción de plantines según contratos vigentes y otros en proceso de negociación, resultando imprescindible mantener los recursos líquidos originados en el giro de las operaciones. La prórroga de las obligaciones contenidas en el convenio constituye novación. Se ha tenido especialmente en cuenta, que la falencia de Guzmán y Compañía Limitada implicaría la paralización total de sus actividades tanto actuales como futuras y la mate-

rialización de sus pasivos contingentes, comprometiéndose ineludiblemente su capacidad de generación de flujos futuros, lo que provocaría una irremediable pérdida para sus actuales acreedores. El convenio tendrá vigencia y regirá entre el deudor y los acreedores valistas, considerándose incluidos entre éstos a los acreedores que tengan privilegios consistentes en hipoteca, prenda u otro gravamen real constituido en su favor sobre bienes del proponente, en toda aquella parte en que su crédito no quede amparado por el privilegio y/o cubierto por el producto del bien dado en garantía. Los acreedores otorgarán una rebaja del 50% del capital adeudado más un período de gracia de 18 meses a contar de la resolución que tiene por aprobado el convenio, sirviéndose el saldo de la deuda en 12 cuotas mensuales consecutivas. Asimismo, se renuncia al cobro de reajustes e intereses de la deuda. Las obligaciones que tengan un privilegio o preferencia hipotecaria y/o prendaria, se servirán normalmente en los plazos y condiciones establecidas en los instrumentos respectivos. Tratándose de las obligaciones laborales, derivadas de los contratos de trabajo que mantiene en la actualidad la sociedad Guzmán y Compañía Limitada, como asimismo los impuestos y demás obligaciones fiscales preferentes, deberán pagarse en el momento que se hagan exigibles, esto es, mes a mes o año a año. Los avales o cauciones otorgados por terceros a favor de obligaciones del proponente, se extinguirán después de la aprobación del convenio. Los acreedores privilegiados y caucionados con garantías reales de propiedad de Guzmán y Compañía Limitada, se entenderá que concurren a este convenio sólo en la parte de su crédito que pase a tener el carácter de valista, para los efectos de lo establecido en la Ley de Quiebras. Aquellos acreedores que han hecho valer créditos privilegiados y valistas, se entienden concurrir a este convenio sólo con respecto a los segundos. Sin perjuicio de lo expuesto, al momento de votar, los acreedores privilegiados y que sean titulares de garantías reales, deberán expresar el monto por el cual votan en el convenio. Para determinar el monto de los créditos sujetos al convenio, deberán seguirse las siguientes reglas: Los créditos vencidos se expresarán en moneda nacional, según el valor que tenga el crédito, al día 30 de octubre de 2011. Para este efecto, las facturas que no tengan fecha de vencimiento expreso se entenderán vencidas en la fecha de presentación de la presente proposición de convenio, salvo que se haya aceptado una letra de cambio o pagaré para documentar esta obligación, circunstancia en la cual deberá estimarse como fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2011. En cuanto a las obligaciones no vencidas, deberán servirse en los plazos y formas establecidas en los instrumentos respectivos. Todas las obligaciones sujetas al presente convenio, sin perjuicio de las preferencias respectivas y de los privilegios existentes, se entenderán prorrogadas por el plazo de vigencia del mismo, o de sus prórrogas, si las hubiere. Durante la vigencia del presente convenio, la sociedad Guzmán y Compañía Limitada deberá sujetarse a las instrucciones y acuerdos que adopte la Comisión Fiscalizadora que se designará en la misma Junta de Acreedores que apruebe el convenio. El convenio tendrá vigencia desde el momento en que quede ejecutoriada la resolución judicial que lo apruebe, y se aplicará a todas las obligaciones que tenga la deudora a dicha fecha. El convenio durará hasta que los créditos señalados en el convenio se paguen en la forma y plazo que se indiquen en él. Aprobado el Convenio se impedirá la declaración de quiebra del deudor. El Convenio obliga a todos los acreedores salvo las excepciones legales. El Convenio pondrá término a todos los juicios pendientes contra Guzmán y Compañía Limitada, iniciados por los acreedores que sean obligados por el mismo, como asimismo en contra de los avales o cauciones otorga-